

**PROCESO DE CODIGO LICO-GADMCMP-2025-001**  
**“PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL CANTON MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, ETAPA II”**

**ACTA No. 6 DE SESIÓN DE LA COMISIÓN**

**RESPUESTA A RECLAMACION DE “NOTIFICACION DE INTENCION DE ADJUDICACION”**

En la oficina de la sala de reuniones del GAD Municipal de Mera, a las 08h01 del día martes 12 de agosto de 2025, considerando que se ha conformado la comisión técnica mediante Resolución Administrativa Nro. RSL-140-A-COMPRASPUBLICAS-GADMCM-2025, Artículo 3, se reúnen los integrantes de la Comisión Técnica, conformada por:

- |                            |                                  |
|----------------------------|----------------------------------|
| - Ing. Jonathan Fuentes:   | <b>PRESIDENTE DE LA COMISION</b> |
| - Arq. Daniel Manosalvas:  | <b>MIEMBRO DE LA COMISION</b>    |
| - Ing. Stalin Changoluiza: | <b>MIEMBRO DE LA COMISION</b>    |
| - Ing. Lucy Lagos          | <b>DIRECTORA FINANCIERA</b>      |
| - Abg. Sebastián Chávez    | <b>PROCURADOR SÍNDICO</b>        |
| - Abg. Jefferson Veloso    | <b>SECRETARIO DE LA COMISION</b> |

El presidente de la comisión técnica inicia y pone a consideración el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del quorum
- 2.- Revisión de reclamo a “Notificación de intención de adjudicación”
- 3.- Clausura

**PUNTO UNO:**

Luego de haber constatado que existe el quórum reglamentario, encontrándose presentes todos los miembros, el presidente declara instalada la sesión y pone en consideración de los miembros el orden del día, conforme la convocatoria efectuada la que es aprobada por unanimidad, pasándose a tratar los puntos acordados.

**PUNTO DOS:**

La comisión técnica procede a revisar la disposición dada por la Máxima Autoridad mediante memorando Nro. GADMCM-ALCALDIA-2025-16650-M, de fecha 08 de Agosto de 2025:

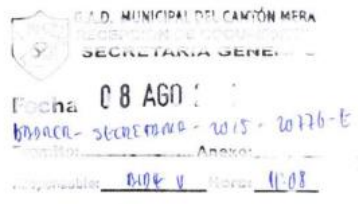
**RECEPCION DE RECLAMO MEDIANTE CORREO INSTITUCIONAL:**  
**[gadmeralicitacion@gmail.com](mailto:gadmeralicitacion@gmail.com)**



***¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!***

El reclamo fué remitido por correo electrónico el día Viernes 08 de Agosto de 2025 a las 08h12am, desde el correo construcs1803@gmail.com el cual consta registrado del oferente CONSORCIO GAMMA MERA.

**RECEPCION DE RECLAMO MEDIANTE VENTANILLA ÚNICA INSTITUCIONAL:**



Mera, 08 de agosto de 2025

Abogado  
CARLOS RENÉ TOCTAQUIZA NARVÁEZ (E)  
DIRECTOR PROVINCIAL DE PASTAZA

Licenciado  
LUIS GUSTAVO SILVA VILCACUNDO  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON MERA

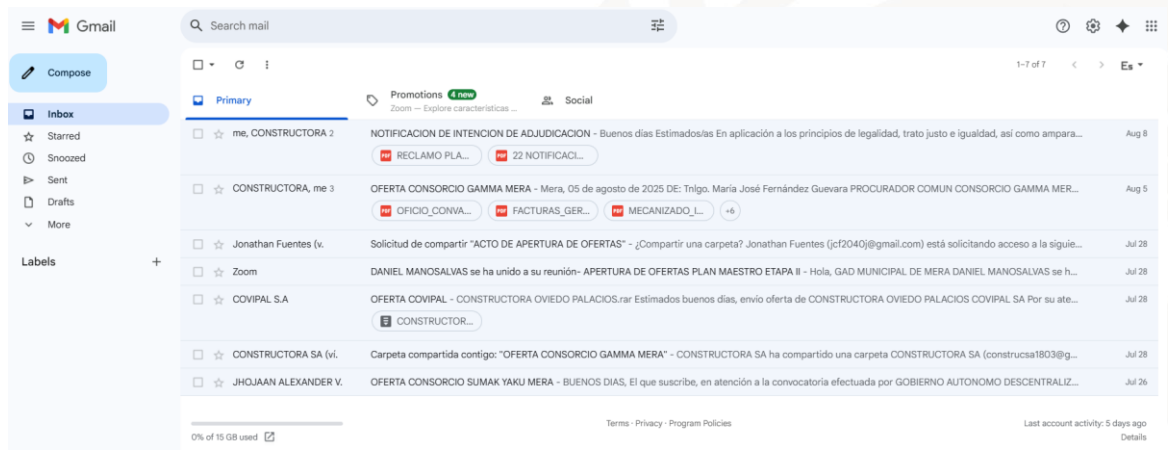
Señores  
COMITÉ DE RECLAMACIONES DE CONTRATACION PUBLICA  
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Señores  
COMISION TECNICA  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

En su despacho,

De mi consideración:

El reclamo si fué ingresado dentro del plazo determinado en la notificación de intención de adjudicación; así mismo, una vez cumplido el término de 3 días para presentar una reclamación, esto es el miércoles 13 de Agosto de 2025, hasta las 12:00am, se ha verificado el correo [gadmeralicitacion@gmail.com](mailto:gadmeralicitacion@gmail.com) y se ha verificado que no existen mas reclamos conforme se evidencia en la siguiente captura:



En referencia al reclamo presentado por la Tlg. María José Fernández Guevara, Procuradora Común del CONSORCIO GAMMA MERA, el 08 de agosto de 2025, ingresado con trámite No. GADMCM-SECRETARIA-2025-20776-E, nos permitimos contestar con lo siguiente:

***¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!***

El reclamante menciona el siguiente argumento haciendo referencia la NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ADJUDICACIÓN:

*"(...) Sin embargo, en el cuarto numeral, al explicar cómo solicitar una sesión informativa, menciona que se puede "(...) solicitar una explicación sobre los resultados de la evaluación de su Oferta, pero no sobre la evaluación de otras Ofertas o del Adjudicatario. (...)", por lo cual, a mi representada le llama la atención de sobremanera, pues al no poder acceder a la información que es de carácter público, el cuestionamiento derivado de este procedimiento de calificación es: como se garantiza que lo mencionado en la Notificación de Intención de Adjudicación es transparente y se ha evaluado a las ofertas, considerando los principios emanados de la Carta Magna y del marco legal que rige la contratación pública en el Ecuador de TRATO JUSTO, IGUALDAD y TRANSPARENCIA. (...)"*

El reclamo versa sobre una supuesta vulneración a la transparencia, en cuanto a que los oferentes solo pueden solicitar explicación sobre los resultados de la evaluación de su oferta, pero no sobre la evaluación de otras ofertas o del adjudicatario.

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) prescribe lo siguiente:

**“Art. 3.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.-** En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”

En concordancia a la norma antes referida, el artículo 2 del Reglamento General a la LOSNCPP manifiesta:

**“Art. 2.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.-** En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales.

*Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.*

*Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos.”*

Como se indica en las normas transcritas, tenemos claramente que cuando existe un contrato que se financie con fondos de organismos multilaterales de crédito, con fondos reembolsables o no reembolsables, que provengan del financiamiento de gobierno a gobierno y organismos internacionales de cooperación se observarán lo acordado en los respectivos convenios y solamente lo que no está previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de la ley.

***¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!***

Con el fundamento en la norma antes expuesta, este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera suscribe un Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el BEDE, con fecha 25 de marzo de 2025, en el mismo se hace constar las siguientes cláusulas:

**“DÉCIMA SEXTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. –**

**16.1. El PRESTATARIO** ejecutará el proyecto "Plan maestro de alcantarillado pluvial y sanitario para el cantón Mera, provincia de Pastaza, etapa II", en sus componentes de obra civil y fiscalización mediante Procedimiento Nacional de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; y, demás normativa aplicable. **En caso de discrepancias entre las mismas, prevalecerá la Guía de Licitación Pública del BEI.**

(...) **16.5. El PRESTATARIO observará y aplicará obligatoriamente la Guía de Licitación del Banco Europeo de Inversiones - BEI;** y, lo previsto en el Reglamento Operativo del PROGAPSA." (Agregado me pertenece)

Por lo expuesto, existe una obligación de este Gobierno Municipal de Mera en aplicar obligatoriamente la "GUÍA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BEI", la misma que en su parte pertinente establece lo siguiente:

**“1.6 Transparencia de las actividades del Banco** El Banco se ha comprometido a lograr el máximo nivel de transparencia posible. Aplica una Política de Transparencia, que forma parte integrante de sus políticas de responsabilidad corporativa. La Política de Transparencia establece las normas que rigen el acceso del público a la información que obra en poder del Banco. Si bien el Banco observa el principio de presunción de divulgación establecido en la política, también tiene el deber de respetar el secreto profesional con el fin de cumplir la legislación y las normas pertinentes.

(...) **3.7.13 Adjudicación y firma del contrato**

El promotor deberá informar a todos los licitantes de la decisión de adjudicación del contrato, incluyendo un resumen de las razones más relevantes en las que se fundamente dicha decisión. Para asegurarse de que cualquier licitador interesado disponga de procedimientos de revisión que garanticen vías de recurso efectivas, el contrato no se firmará hasta que no transcurra un período de tiempo razonable -el plazo suspensivo- desde la fecha de envío de la decisión de adjudicación del contrato a los licitantes.”

**Principios del BEI: Confidencialidad, transparencia y equidad**

La Guía de Contratación del BEI (marzo 2024) establece como pilares fundamentales la competencia abierta, la no discriminación, la transparencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa [https://www.eib.org/attachments/lucalli/20240132\\_guide\\_to\\_procurement\\_for\\_projects\\_financed\\_by\\_the\\_eib\\_en.pdf](https://www.eib.org/attachments/lucalli/20240132_guide_to_procurement_for_projects_financed_by_the_eib_en.pdf) sin embargo, esa transparencia se ejerce en las etapas apropiadas del proceso.

En particular, el BEI impone la confidencialidad durante la evaluación para:

- Proteger la integridad del procedimiento frente a filtraciones o manipulaciones.

**¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!**



- Evitar que un oferente obtenga información estratégica sobre competidores, lo que comprometería la igualdad de condiciones y la imparcialidad.

#### **Normativa comparada: el enfoque de la Unión Europea**

Según la Directiva 2014/24/UE, aplicada por entidades como el Banco Central Europeo (BCE):

- Los oferentes excluidos pueden solicitar razones de rechazo inmediatamente.
- Quienes pasen a la adjudicación tienen derecho a conocer la identidad del adjudicatario y detalles relevantes de su oferta, pero no acceden al detalle de los expedientes o actas de evaluación <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/scplps/ecb.lwp18~b5e787176e.en.pdf>

Este enfoque refleja un equilibrio entre transparencia básica (motivaciones y resultado final) y confidencialidad estructural.

#### **Normativa de gestión de la Comisión Europea para subvenciones**

En procedimientos gestionados por la UE (ePrag, 2019):

- La evaluación completa se documenta en un informe firmado por todos los miembros del comité.
- Sin embargo, la evaluación y deliberaciones permanecen confidenciales hasta la finalización del proceso y firma del contrato <https://ufmsecretariat.org/wp-content/uploads/2012/09/ePrag-en-2019.0.pdf>

Esto demuestra una práctica común en organismos europeos: el acta no es divulgable durante el proceso; su contenido de expedientes se resguarda como parte del procedimiento

En cuanto a lo transcrito, este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera da fiel cumplimiento con la Notificación de Intención de Adjudicación, en la cual se observa claramente que existe en el numeral 3 la Razón por la cual su oferta no tuvo éxito, constatando que se da cumplimiento al principio de transparencia de acuerdo a la Guía en mención.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la Guía de Contratación del BEI (marzo 2024), con el fin de proteger la imparcialidad, confidencialidad y equidad del proceso de adjudicación. La Guía establece mecanismos de reclamo y revisión formal como vía adecuada para revisar cualquier inconformidad, sin exponer la evaluación detallada de otros competidores. Este enfoque está alineado con prácticas de la Unión Europea, como las previstas en la Directiva 2014/24/UE y la normativa ePrag (Guía Práctica sobre Procedimientos Contractuales para la Acción Externa de la Unión Europea), que permiten conocer los motivos de rechazo y resultados, pero no facilitan el acceso al contenido completo de expedientes de la evaluación.

Sin embargo hay que tener en claro, que la notificación es una *INTENCIÓN DE ADJUDICACIÓN* misma que contiene lo expresado en las normas que rigen esta contratación, como se demuestra a lo largo de la presente, es por ello que, una vez que pasemos a la siguiente fase, se notificará de manera formal a cada oferente el acto administrativo de la decisión de adjudicación.

Tengase en cuenta que el acta No. 5 de evaluación de ofertas se encuentra publicada en la página web institucional

[https://www.municipiomera.gob.ec/licitacionPlanMaestroEtapall/21 ACTA 5 EVALUACION DE OFERTAS](https://www.municipiomera.gob.ec/licitacionPlanMaestroEtapall/21_ACTA_5_EVALUACION_DE_OFERTAS)

**¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!**

[-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf](#) teniendo el acceso total a estos documentos todas las personas, por lo cual no existe una violación al principio de transparencia como se aduce.

En cuanto a la Verificación Preliminar que solicita de conformidad al artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, este Gobierno Municipal no tiene competencia para dar la respectiva respuesta.

Para constancia de lo actuado firman la Comisión Técnica conjuntamente con la secretaría:

Ing. Jonathan Fuentes  
**PRESIDENTE DE LA COMISION**

Arq. Daniel Manosalvas  
**MIEMBRO DE LA COMISION**

Ing. Stalin Changoluisa  
**MIEMBRO DE LA COMISION**

Abg. Jefferson Veloso  
**SECRETARIO DE LA COMISION**

Miembros de la comisión técnica que intervienen con voz pero sin voto:

Ing. Lucy Lagos  
**DIRECTORA FINANCIERA**

Abg. Sebastián Chávez  
**PROCURADOR SINDICO**

*¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!*